

DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 275/08

Pieza Separada "INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13"

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 5. AUDIENCIA NACIONAL**

**D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE**, Procurador de los Juzgados y Tribunales, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ABOGADOS DEMÓCRATAS POR EUROPA (ADADE)** conforme tengo acreditado en autos, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que en fecha 24/3/2015 le ha sido notificado el Auto de fecha 23 de marzo de del mismo año, por el que se acuerda continuar la tramitación de las presentes actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado respecto de Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, Álvaro DE LAPUERTA QUINTERO, Cristóbal PÁEZ VICEDO, Gonzalo URQUIJO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Belén GARCÍA GARCÍA y Laura MONTERO ALMAZÁN; se acuerda formar pieza separada "Expediente Servicio Limpieza Toledo" e inhibición de la misma a favor del Juzgado de Instrucción Decano de Toledo; y se acuerda el sobreseimiento provisional y parcial respecto de ÁNGEL ACEBES PANIAGUA y otros.

Que no encontrado ajustado a derecho dicho Auto, dicho sea a los efectos de ejercitar la defensa de mi representada, contra el mismo interpone RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIA APELACIÓN, al amparo de lo previsto por los artículos 211, 766 y concordantes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulando al efecto los siguientes

**MOTIVOS DE RECURSO**

**PRIMERO.- CIERRE PREMATURO DE LA INSTRUCCIÓN**

La lectura del Auto recurrido hace sentir la fuerte sensación de que el cierre de la instrucción es prematuro al no haber agotado las vías de investigación, y no haber analizado a fondo la información sumarial disponible. El relato ciertamen-

te minucioso de los hechos objeto de investigación, no obstante deja lagunas claras. Así, podemos señalar:

- **Compra de la sede del Partido Popular de Logroño (La Rioja).** Tras constatar la instrucción, y reflejar el Auto recurrido, que se utilizó dinero negro recaudado en esa Comunidad para después ser “lavado” en Génova 13, no se concreta en la instrucción ninguna nueva diligencia de investigación al respecto, como sin duda deberían ser la toma de declaración a la vendedora y las de constatar el origen de dicho dinero opaco, y si la entrega del mismo estuvo vinculada a la obtención de algún contrato o favor por parte de alguna entidad financiera.
- **Compra de la sede del Partido Popular en Bilbao (Vizcaya)** y pago de la hipoteca. Tras constatar que se utilizó dinero negro para esta operación, y señalarlo el Auto recurrido, no se concreta en la instrucción ninguna nueva diligencia.
- **Embargo judicial en el Partido Popular de Pontevedra.** Tras informes de la IGAE y de la UDEF, ninguna diligencia de investigación se ha realizado sobre este caso de trasvase de dinero de la Caja B de Génova.
- **Caja B en Cantabria.** A pesar que la UDEF confirma que había una Caja B en el Partido Popular de esa Comunidad Autónoma, tampoco se conoce que se hayan practicado nuevas diligencias.

Además de las operaciones antedichas, que han sido objeto de investigación parcial en las presentes actuaciones, y que han merecido algún reflejo en el Auto recurrido, hay otras investigaciones residenciadas en otros órganos jurisdiccionales que mantienen evidentes lazos con las presentes actuaciones. Así, podemos citar:

- **Pieza Separada 5ª de la trama Gürtel instruida por el TSJCV.** Como es hecho notorio, la llamada trama Gürtel ha dado lugar a una notable

actividad de desglose de piezas separadas en razón del aforamiento de alguno de los imputados. Entre dichos supuestos están las seis piezas separadas instruidas en el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual ha acordado de forma reciente inhibirse a favor del Juzgado Central de Instrucción nº 5 respecto de la Pieza Separada 5ª. Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 13/3/2015 se ha acordado por el Juzgado al que nos dirigimos la formación de una pieza separada llamada "INHIBICIÓN DEL TSJ DE VALENCIA", a la espera de la recepción de dicho procedimiento. Debemos recordar que la referida Pieza Separada se refiere a los contratos del Consell con Orange Market y la trama de Francisco Correa, y que en las piezas 1 y 2 se investiga el posible delito electoral cometido por el Partido Popular de la Comunidad Valenciana en las elecciones autonómicas y municipales 2007 y generales 2008. No debemos olvidar que muchos de los imputados en dichas piezas separadas, y en la de reciente recepción, son coincidentes con los del presente procedimiento. Ningún análisis se ha hecho por el Auto recurrido para valorar si dicha pieza separada tiene relación o influencia con la presente. Y lo que es más relevante, siendo que en dos de las piezas separadas se investigan sendos delitos electorales por financiar campañas electorales con fondos de la caja B, cuyas relaciones con la caja B de la sede central son evidentes, no se conoce la actividad investigadora realizada para comprobar dichas relaciones y profundizar en ellas. Y a todo ello debemos añadir que hace pocos días el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha inhibido del resto de las demás piezas separadas a las que hemos hecho referencia, excepción hecha de la 3, respecto de la cual se abre el juicio oral el próximo martes, acordando su remisión al Juzgado al que nos dirigimos. Dichas piezas separadas, provenientes inicialmente de los presentes autos a los que retornan, tienen claras interrelaciones con la presente pieza separada, como hemos visto, y no es concebible su enjuiciamiento separado de la presente pieza.

- **Compra de la sede del Partido Popular en Palma de Mallorca con cargo a la Caja B.** Este asunto está siendo instruido en el Juzgado de

Instrucción 3 de Palma de Mallorca. Recientemente ha declarado Luis Bárcenas ante el juez Castro confirmando que se utilizó dinero en B proveniente de empresarios. Esto mismo ha sido ratificado por otro testigo, ex concejal del PP en el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

El Auto recurrido hace un esfuerzo notable en recordar y recopilar la jurisprudencia sobre la instrucción de las causas en las que pudiera resultar responsabilidad de alguna persona aforada, lo que obliga al instructor a *"practicar cuantas diligencias se estimen precisas para completar la investigación de los hechos puestos de manifiesto por el imputado Sr. Bárcenas Gutiérrez, al efecto de constatar la realidad o no de los mismos, y, en último término, el grado de participación que en ellos hubiera podido tener persona o personas aforadas, con carácter previo a una eventual remisión de parte de la instrucción, mediante formulación de la correspondiente exposición razonada, a favor del órgano que se estimare en su caso competente"*. Ello en definitiva no deja de ser un mandato genérico para que el Juez Instructor culmine la investigación de los hechos y depure todos los posibles delitos cometidos, puesto que añade que <<en el caso de existir indicios frente a personas aforadas, para que se produzca el cese de la competencia del instructor ordinario y la consiguiente asunción de tal competencia por el Tribunal Supremo o Tribunal Superior de Justicia *"deben depurarse en el Juzgado de Instrucción de origen cuantas diligencias sean precisas para completar la investigación de los hechos, al efecto no solo de acreditar los mismos sino también el grado de participación que en ellos hubiera podido tener la persona aforada"* (ATS de 3 de diciembre de 2012, con cita de autos del TS de 26/1 y 24/4/98, 1/4/99, 8/1/04 y 18/4/12, entre otros muchos). De modo que *"con carácter previo a una posible asunción de dicha competencia, de conformidad con la doctrina sentada ya en la sentencia 189/90, de 15 de noviembre, debe agotarse la instrucción de la causa, a fin de permitirse una más fundada decisión no ya sobre la racionalidad de los indicios de existencia de infracción penal, sino de los que pueda haber de participación en ella del aforado"*>>.

Sin embargo, como hemos visto, no es lo que ha ocurrido en el presente supuesto. Y no solo en lo que concierne a los hechos antes expuestos, sino con carácter general respecto del núcleo de los hechos objeto de instrucción. De la lectura del Auto recurrido se deduce la conclusión de que la instrucción se ha limitado a investigar lo evidente, ciertamente con constancia y profundidad, pero no ha alcanzado el verdadero núcleo de los hechos delictivos: el origen último de la trama de ocultación de los ingresos opacos del Partido Popular, el origen de la concepción del sistema, de los fondos y del motivo por el que se allegan cantidades tan cuantiosas al referido partido político. La instrucción sólo ha rozado la investigación sobre el origen de los fondos, y sí ha profundizado en el análisis del sistema de lavado del dinero. En definitiva: ha profundizado en la investigación de la actuación de los ejecutores, pero sólo ha insinuado una investigación sobre los aportantes de los fondos, sin siquiera plantearse investigar quién tiene el dominio verdadero del proceso delictivo, y sólo rozar la investigación de los motivos de tan millonarias y recurrentes dádivas.

Como veremos luego, no resulta creíble que funcionase un sistema de financiación paralelo con una Caja B central y diversas Cajas B autonómicas, sin conocimiento, autorización y participación activa de los máximos dirigentes del Partido Popular. En autos obran los Estatutos del referido Partido, que revelan la naturaleza altamente presidencialista y centralizada del mismo, con un sistema de toma de decisiones muy jerarquizado y concentrado en la cúspide. No debemos olvidar que el dinero de la caja B no solo se ha dedicado a financiar campañas electorales y la remodelación de la sede central y la compra de algunas sedes autonómicas, sino que la mayor cantidad de apuntes, regulares en el tiempo, se refiere a la entrega de sobresueldos en metálico a los máximos responsables del partido. Partiendo de ello, no resulta posible pensar que sólo el Tesorero y el Gerente conocieran la existencia de la Caja B, sino que es imposible creer que dicha Caja no estuviera bajo su control.

Las declaraciones del Sr. Bárcenas, que han podido advenirse en lo esencial, son claras al respecto. Así, en la que 15/7/2013 podemos leer:

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿Y a quién se los entregó usted?

**D. Luis Bárcenas:** 25.000 euros a D. Mariano Rajoy y, 25.000 euros a Dña. María Dolores de Cospedal.

**Sr. Magistrado-Juez:** Y estas entregas, ¿recuerda cuándo se hicieron y de qué forma se hicieron?

**D. Luis Bárcenas:** En el mes de marzo de 2010 aproximadamente, los 25.000 que le entregué al presidente. en su propio despacho, y los 25.000 de María Dolores de Cospedal en el despacho de ella en el Senado, que era contiguo al mío.

**Página 16**

**D. Luis Bárcenas:** "Bueno, las donaciones tenían tres vías fundamentalmente: 1) La percepción o la recepción de un determinado donante por parte del presidente o del secretario general del partido, en ese caso el presidente o el secretario general llamaba al tesorero y le entregaba la cantidad que había recibido y le decía normalmente- entiendo también -quién era la persona que había hecho la entrega.

**Página : 41**

**D. Luis Bárcenas:** A partir de 2008, cuando me nombran tesorero, si. Las entregas al presidente Rajoy y María Dolores de Cospedal esas las hago yo directamente, personalmente.

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿Cuáles son las que se producen en el año 2008?

**D. Luis Bárcenas:** En el año 2008, y las que he dicho del 09 y del 10, aunque no están contabilizadas.

**Sr. Magistrado-Juez:** Bien, tengo delante el estadillo del año 2008. Hay en enero una: "Primer semestre, Mariano, 12.600 euros", ¿usted participa en esa entrega?

**D. Luis Bárcenas:** No.

**Sr. Magistrado-Juez :** ¿O es partir del momento en que a usted se le nombra tesorero?

**D. Luis Bárcenas:** Eso es.

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿Que es en qué fecha, perdón?

**D. Luis Bárcenas:** En el mes de ... mi primera entrega debe ser en julio. A mi se me nombra tesorero en junio del 2008.

.....  
**Sr. Magistrado-Juez:** Hay una de 15 de julio, que hace referencia a "M. Raj" o "Roj" "Segundo semestre 400 x 6 = 2.400". ¿También participó en esa entrega usted?

**D. Luis Bárcenas:** Sí, sí. Esa la hice yo también, y los 400 x 6 era una regularización, no sé ... porque yo creo que esas cantidades se les aplicaban por alguna subida ... y a Cospedal se le habla aplicado, pero al presidente, no. Y por eso esa pequeña cantidad se regulariza en esa fecha, sí.

**Página 45:**

**Sr. Magistrado-Juez:** Bien, después de 2008, que es hasta donde llegan estos estados contables, ha descrito usted que también participó en el pago de 25.000 euros tanto al Sr. Mariano Rajoy como a la Sra. Dolores de Cospedal. Fue en el año 2010 - nos ha dicho - ¿verdad?

**D. Luis Bárcenas:** Yo creo que en el 2009, como ha visto en la última hoja, tenía un saldo de cuarenta y tantos mil euros, ¿no? Yo creo que ... Como he dicho, primero, yo no tuve la carpeta durante una serie de meses, y evidentemente, salvo esas entradas de 2008, en el momento en que surge todo este tema, deja de haber entradas ¿no? Entonces, yo quiero recordar que cogí 20.000 y 20.000 en cada sobre y se los entregué a estas dos personas, y quedó todavía un saldo de cuatro mil y pico de euros en[ ... ]

**Sr. Magistrado-Juez:** Pero esa entrega a estas dos personas, ¿cuándo fue aproximadamente? ¿En verano de 2009?

**D. Luis Bárcenas:** Pues probablemente fuese próximo al verano de 2009.

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿Y el saldo remanente?

**D. Luis Bárcenas:** Y el saldo remanente, pero eso ya es en marzo del 2010, yo hablo con Javier Arenas, y le digo: "Oye, a mí me quedan en la caja - porque ya había a dejar el despacho y dejaba el Senado - me quedan en la caja 4.900 euros - me parece que eran - ¿qué hago con ellos?" Y me dijo: "Chico, cógelos, los metes en un sobre y se los deja al presidente y el sabrá Jo que tiene que hacer". Y eso fue lo que hice, los metí en un sobre, se los dejé, subí una copia del listado, una fotocopia que él destruyó luego en la destructora de papeles, y le dejé el sobre en su despacho.

**Sr. Magistrado-Juez:** Y entonces, esto que nos describía antes de 25.000 a uno, y 25.000 a otro[ ... ]

**D. Luis Bárcenas:** No, es que esos 25.000 son además.

**Sr. Magistrado-Juez:** Además ...

**D. Luis Bárcenas:** De lo que he hablado ahora es de la liquidación del saldo pendiente.

**Sr. Magistrado-Juez:** Pero luego esto de los 25.000 que contó al principio era además de eso.

**Página 47:**

**Sr. Magistrado-Juez:** Ha manifestado usted también que cuando liquidó este saldo contable con estos cuatro mil y pico de euros que cree usted que había, los subió en un sobre al presidente del partido, y que también le subió un listado de las anotaciones o eso no lo he entendido muy bien.

**D. Luis Bárcenas :** Sí, sí, que subí el periodo mío, el 2008, el periodo en el que yo había dispuesto en solitario de los fondos. Subí el listado, y se lo enseñé, le dije: "este es el remanente que queda ...".

**Sr. Magistrado-Juez:** Pero lo que subió, ¿qué fue? ¿Unas copias de esto que nos aporta?

**D. Luis Bárcenas :** Sí, una fotocopia.

**Sr. Magistrado-Juez:** Y dice que se destruyó en su presencia.

**D. Luis Bárcenas:** Y él la metió en la destructora de papeles y destruyó el documento.

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿Hubo alguna otra persona en esa reunión ahí con ustedes dos? ¿Y eso fue - por ubicarlo, perdóneme otra vez - en 2009?

**D. Luis Bárcenas:** 10

**Sr. Magistrado-Juez:** ¿ 10?

**D. Luis Bárcenas:** Marzo del 2010.

**Sr. Magistrado-Juez:** Marzo del 2010.

**D. Luis Bárcenas:** *Estamos hablando del momento en el que yo ya ... a pesar de que sigo en el partido[ ... ]*

Las afirmaciones directas y detalladas que hace el imputado Sr. Bárcenas respecto de D. Mariano Rajoy, D<sup>a</sup> Dolores de Cospedal, D. Ángel Acebes, etc. son tan cuantiosas que no las podemos reproducir, pero constituyen un indicio claro de que D. Álvaro De Lapuerta no es el inventor del sistema (que heredó del anterior Tesorero), ni él máximo responsable del mismo, como no podía ser de otra forma. Nadie se cree que, haciendo un símil, el Gerente y el Director Financiero de una empresa monten un sistema paralelo de financiación con dinero negro, a espaldas del Presidente Ejecutivo y del Consejero Delegado, reclamando el pago de cuantiosísimas donaciones a terceros, a cambio de nada, y que destinen dichos fondos a pagar sobresueldos en efectivo a los máximos directivos de la empresa, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado; que dediquen parte de dicho dinero negro a financiar la remodelación de la sede central de la empresa durante más de cinco años; y que financien la compra de algunas sedes provinciales, y que nada de ello sea conocido por dichos altos directivos, y que los donantes nunca comentaran nada con el Presidente y el Consejero Delegado. Debemos recordar que, según el artº. 41 de los Estatutos del Partido Popular aprobados en el Congreso de 2008 *“el Presidente es el máximo responsable del Partido en cada uno de sus ámbitos territoriales”* y el artículo 55 de los mismos Estatutos determinan que los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales de dicho Partido se cierran el 31 de diciembre *“con el visto bueno del Presidente”*. Luego abundaremos en esta cuestión cuando impugnemos el sobreseimiento del Sr. Acebes.

Esta acusación ha solicitado la declaración de dichas personas, D. Mariano Rajoy y D<sup>a</sup> Dolores de Cospedal, entre otras, solicitud denegada mediante Auto de fecha 11 de octubre de 2013, resolución confirmada por la Sección 4<sup>a</sup> de la Audiencia Nacional mediante Auto de fecha 11/12/2013 (Rollo de Apelación 288/13). Y no es ésta la única acusación que ha pretendido ir más allá en la instrucción, y se le ha denegado. Pero lo relevante es que no se han practicado diligencias tendentes a llegar al fondo de la cuestión, no se ha investigado con la



suficiente intensidad si las donaciones eran finalistas y se realizaban a cambio de adjudicaciones de obras (cuando los donantes son los principales beneficiados de contrataciones públicas que dependían del Partido Popular), y tampoco se ha investigado lo más evidente: cómo controlaba el sistema la cúpula del partido.

Por todo ello el Auto debe ser revocado, y acordar continuar la instrucción hasta despejar dichas interrogantes.

## **SEGUNDO.- IMPROCEDENTE SOBRESEIMIENTO DE ÁNGEL ACEBES PANIAGUA**

La segunda de las sorpresas que produce el Auto recurrido es el archivo de las actuaciones respecto de Ángel Acebes Paniagua.

Dicho señor fue Secretario General Adjunto del Partido Popular en 2003 y Secretario General del Partido Popular desde el 15 de octubre de 2004 y el 21 de junio de 2008. Las primeras referencias sobre su posible participación en los hechos investigados aparecen con motivo de que su nombre figura en “ **Los Manuscritos de Bárcenas** “ como perceptor de sobresueldos. Según Bárcenas, recibió en B un total de **107.110 €** . En sus declaraciones ante el Instructor el Sr. Bárcenas se refiere al Sr. Acebes múltiples veces. Así, en las declaraciones afirma:

**15 Julio 2013.**

### **1. Sobre compra acciones Libertad Digital**

**Sr. Magistrado-Juez:** *Hay otra que pone "Paco Yáñez".*

**D. Luis Bárcenas:** *Si, Paco Yáñez ... ¿es de un importe elevado? Sr. Magistrado-Juez: Se lo digo.*

**D. Luis Bárcenas:** *Si son ciento y pico mil euros, si es esa la cantidad, esa es una entrega. Vamos a ver, aquí me tengo que extender un poco.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *Si, si, hágalo.*

**D. Luis Bárcenas:** *En un momento determinado, Ángel Acebes había recibido una llamada de D. Alberto Recarte y llamó a Álvaro Lapuerta y yo lo acompañé. Subimos Álvaro Lapuerta y yo al despacho de Ángel Acebes. Nos pidió que él quería echar una mano en una ampliación de capital de una sociedad del Sr. Recarte, vinculada a los medios de comunicación, y que si podíamos poner en contacto con el Sr. Recarte a gente que colaboraba con nosotros dado que, en fin, el proyecto - digamos -mediático podía corresponder un poco con la ideología del donante nuestro. Y en ese sentido, Álvaro Lapuerta habló con una serie de personas que colaboraban con nosotros, algunos decidieron aportar, otros decidieron no aportar, pero terminaba el plazo para cerrar ya la ampliación de capital y quedaba alguna cantidad pendiente de suscribir, ¿no? Entonces, yo creo que el Sr. Recarte habló con Álvaro Lapuerta para ver si se le ocurría la posibilidad de hablar con alguna persona más. Como la premura del tiempo era escasa porque quedaba poco tiempo, pues lo que se le ocurrió a Álvaro es que determinadas personas del partido, determinadas personas y con cargo a los fondos que teníamos en efectivo en la caja del partido, suscribiesen temporalmente las acciones correspondientes hasta que encontrásemos una persona que se las quedase definitivamente. Una de las personas que se ofreció a -vamos que se ofreció no - a la que preguntamos si podía hacerlo, se lo pregunté yo personalmente por la amistad que tenía con él, fue Francisco Yáñez. Uno fue Francisco Yáñez, otro fue Alberto Dorrego, no recuerdo otra persona más... el propio Álvaro Lapuerta, yo creo que retiró dinero en efectivo y suscribió una serie de acciones a su nombre. Bueno eso es en definitiva, además estará en el listado de accionistas de la sociedad”.*

## **2. Sobre el papel de los Secretarios Generales en las donaciones en B**

### **Página 16**

**D. Luis Bárcenas:** “Bueno, las donaciones tenían tres vías fundamentalmente: **1) La percepción o la recepción de un determinado donante por parte del presidente o del secretario general del partido, en ese caso el presidente o el secretario general llamaba al tesorero y le entregaba la cantidad que había recibido y le decía normalmente- entiendo también -quién era la persona que había hecho la entrega.**

...

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Y hubo instrucciones por su parte al Sr. Luis Molero o a alguna otra persona para hacer los ingresos de forma fraccionada en el banco para que en la misma fecha no fuera un importe superior al límite legal?*

**D. Luis Bárcenas:** *Evidentemente el tesorero y yo le dijimos al cajero lo que tenía que hacer con los ingresos, cómo tenía que ingresarlos.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *La existencia de donaciones por encima de los límites legales de las leyes de financiación de partidos políticos, ¿por quiénes eran conocidas en el partido? Es decir, ¿quién conocía en el partido que había donaciones o que se estaban recibiendo donaciones en efectivo por encima de los límites legales? Aparte de usted y el Sr. Lapuerta.*

**D. Luis Bárcenas:** *Yo entiendo que como mínimo el presidente y el secretario general.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿En las sucesivas etapas?*

**D. Luis Bárcenas:** *Eso es. Fundamentalmente por un motivo, porque cada vez que había un donativo y lo recibía directamente Álvaro Lapuerta, Álvaro Lapuerta subía a ver al presidente o al secretario general y le decía: •oye, ha venido a vernos tal persona, y nos ha entregado esta cantidad”.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Y se informaba al presidente o al secretario general del monto global, de la cantidad que estaba entregando esa persona?*

**D. Luis Bárcenas:** *Eso es.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Eso lo hacía el Sr. Lapuerta?*

**Luis Bárcenas:** *Eso lo hacía el Sr. Lapuerta.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Y usted iba con él en alguna ocasión?*

**Luis Bárcenas:** *No.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Y esto lo conoce porque se lo ha contado el Sr. Lapuerta?*

**Luis Bárcenas:** *Yo esto lo conozco porque era la sistemática habitual, terminábamos la reunión y pedía ver al secretario general o al presidente y subía a trasladárselo.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿A usted algún donante le ha contado lo que se hablaba en esas reuniones con el secretario general o el presidente?*

**Luis Bárcenas:** *No, yo no he dicho que el donante estuviera con el secretario general o el presidente.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¡Ah! No estaba. Era solo el Sr. Lapuerta.*

**Luis Bárcenas:** *El Sr. Lapuerta recibía a la persona que entregaba el donativo, en presencia mía - insisto -yo no sé si alguna vez ha recibido a alguno que no estuviese en mi presencia, pero a mi me avisaba siempre y yo estaba con él en muchísimas ocasiones y con el donante, y una vez que el donante se había ido era cuando – no automáticamente, era a lo largo de la mañana, o si no habla congreso, por la tarde subía e informaba "ha estado tal persona y ha entregado tal cantidad".*

**10 Abril 2014.**

## **1. Sobre la compra de acciones de Libertad Digital**

**Sr. Magistrado-Juez:** *Le tengo que preguntar a continuación – no sé si habrá tenido usted conocimiento, dado que ha sido evocado en algún informe de las actuaciones, y también en alguna resolución de carácter reciente – en relación a algunas de las cuantías que terminan convirtiéndose en parte del pago de la vivienda que adquiere en Baqueira Beret, ¿verdad? Bueno, en la zona de Baqueira Beret... Y en concreto, le quiero preguntar por si me puede usted –como prolegómeno al respecto – volver a detallar cuál fue la operación concreta en relación a las acciones de Libertad Digital y qué personas recibieron dinero de la caja para efectuar esas adquisiciones de acciones, y de qué manera se efectuaron luego los retornos, si es que los hubo.*

**D. Luis Bárcenas:** *Sí, vamos a ver... La operación de Libertad Digital es una ayuda puntual que creo que es del Sr. Recarte que lleva Libertad Digital [...]*

**Sr. Magistrado-Juez:** *Se puede continuar.*

**D. Luis Bárcenas:** *[...] Le pide al secretario general del partido... porque Libertad Digital está en un proceso de una ampliación de capital, y en fin, estaba buscando personas que suscribiesen acciones en esa ampliación. Según me cuenta Álvaro Lapuerta, él recibe el encargo de Ángel Acebes, que era el secretario general en aquel momento, para buscar empresarios que estuviesen dispuestos a echar una mano en eso, comprando acciones de Libertad Digital, que es un tema que no afectaba al partido para nada. De hecho, cuando a mí me lo dice Álvaro Lapuerta, yo le digo lo que pienso, le digo: ""Oye, al final, vas a pedir dinero para Libertad Digital pero el dinero que te van a dar para Libertad Digital te lo van a dejar de dar para el partido"". En definitiva, Álvaro Lapuerta se pone en marcha, se pone contacto con los empresarios con los que él tiene relación habitualmente – porque quiero recordar que aquí los empresarios que han pasado a declarar han dicho que, salvo D. Luis del Rivero que sí que ha dicho que me conocía a mí, han dicho que al que conocían y fue poco, fue a Álvaro Lapuerta, pero a mí no me conoce nadie. El caso es que el que hablaba con los empresarios es Álvaro Lapuerta. Él se pone en contacto con estos empresarios y empieza a haber aportaciones para suscribir acciones de Libertad Digital, pero llega un momento que creo que es en el mes de octubre – yo creo*

que la ampliación de capital se cerraba a finales de octubre o principios de noviembre – en los que [...]

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Con qué empresarios se puso, en concreto, en contacto el Sr. Lapuerta?*

**D. Luis Bárcenas:** *Es que yo no sé las gestiones las hizo el Sr. Lapuerta directamente, yo no lo sé.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *Puede continuar.*

**D. Luis Bárcenas:** *Entonces, estaba a punto de cerrar la ampliación de capital, y no se cubrían las expectativas que tenían en cuanto a que se cerrase con las suscripción de la totalidad de las acciones, ¿no? Entonces Álvaro Lapuerta habló con el secretario general y le planteó la posibilidad de que utilizando los fondos de la caja B del partido, con ese dinero, que se suscribiesen participaciones en Libertad Digital."*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿El secretario general, entonces era el Sr. [...] ?*

**D. Luis Bárcenas:** *Era el Sr. Acebes.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Y usted participó de esa comunicación del Sr. Lapuerta?*

**D. Luis Bárcenas:** *A mí me lo comunica Álvaro Lapuerta. Sr. Magistrado-Juez: Que le había dicho el Sr. Acebes [...]*

**D. Luis Bárcenas:** *Que ha tenido la conversación con Ángel Acebes, y que la autorizado a que se dispongan de esos fondos, y a mí me da la instrucción para que se disponga de los fondos."*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿Quién le da la instrucción? ¿El Sr. Lapuerta?*

**D. Luis Bárcenas:** *El Sr. Lapuerta, Álvaro Lapuerta. Entonces, me plantea que tenemos que buscar algunas personas de confianza para que se pongan las acciones, que se van a comprar con dinero del partido, a nombre de esas personas. Si yo no recuerdo mal, ahí salieron.... pues muy pocos nombres porque claro, nadie quería poner las acciones a su nombre si no eran suyas. Al final, se compran y se ponen acciones nominalmente a favor de Francisco Yáñez, que aparte de muy buen amigo mío, lo era también de Álvaro Lapuerta, de Alberto Dorrego, aunque figura con dos cantidades, las dos cantidades no las suscribió él. Suscribió solamente una. La otra era otra persona que yo creo que era un amigo de José María Michavila... tres; una cuarta cantidad el propio Álvaro Lapuerta, y a mí me pidió que suscribiese otra cantidad. Yo no quería suscribirla porque no quería ponerlo a mi nombre sencillamente, y había recibido alguna indicación para que no pusiese nada relacionado con eso a mi nombre... no guarda ninguna relación con esto, y como en aquel momento, mi mujer tenía liquidez como consecuencia de una operación de cuadros que habíamos hecho, yo le dije que yo podía ponerlo pero a nombre de mi mujer, y entonces efectivamente se suscriben también unas acciones a nombre de mi mujer. Yo creo que Álvaro Lapuerta suscribe por valor de unos 139.000; sin embargo, mi mujer suscribe, por valor de unos 150.000 euros, prácticamente. Y eso, el motivo de que suscriba más mujer – aunque yo no quería entrar en ese tema – que Álvaro Lapuerta, aunque solo son 10.000 euros más, se debe exclusivamente a que la cantidad que mi mujer había percibido, o que habíamos percibido por la venta de esos cuadros, cuadraba con esa cantidad. Por eso se aproximó la cifra de acciones, que creo que fueron 149.600, a la cantidad que teníamos percibida. Esos títulos... ¿qué es lo que ocurre con ellos? Bueno, el compromiso era que Álvaro Lapuerta seguía hablando con empresarios, y en el momento en que alguien se los quisiese quedar, se le traspasaban los títulos inmediatamente al – digamos – propietario definitivo de esos fondos. De esas expectativas, la única que se produce realmente es la de Francisco Yáñez que compra los títulos en el mes de octubre – si no recuerdo mal – y en el mes de noviembre los está vendiendo por el mismo precio, y deja de ser el propietario de esos títulos porque debe haber una persona que le proporciona Álvaro Lapuerta que se queda con esos títulos. El resto no se consigue ningún destinatario final: El Sr. Lapuerta segui-*

*ría siendo el propietario de estos fondos, el Sr. Dorrego exactamente igual, dispusieron de esos fondos del partido, y seguirían estando en su poder. Hay una excepción que es el caso de mi mujer: yo me comprometí con Álvaro Lapuerta, con el compromiso suyo de que habría donante para quitar esos títulos de en medio, y mi mujer dejaba de poseer esos títulos. Llega el fin de año, y eso no se ha producido porque no ha encontrado una persona que quiera figurar como titular de esos títulos. Eso me ocasiona a mí el que cuando ya al hacer la declaración de patrimonio de mi mujer de ese año, que tenga que incluir como patrimonio de mi mujer esas acciones.*

### **Sobre poderes notariales**

**Sr. Magistrado-Juez:** *Por eso, se lo voy a exhibir entonces el poder que ha sido recabado y aportado a las actuaciones de la notaría de D. Ignacio Paz Ares de 3 de junio de 2008, en el que D. Álvaro Lapuerta Quintero interviene y le apodera a usted por vía de sustitución, otorga poder tan amplio y bastante como sea necesario, a favor de D. Luis Bárcenas para una serie de funciones expresadas en unos numerales de un poder que se adjunta, que era el que apoderaba a D. Ángel Acebes, en 2004 a Álvaro Lapuerta. ¿Puede examinar este poder y decir si es el que se otorgó como consecuencia de haber sido nombrado tesorero?*

**D. Luis Bárcenas:** *Sí. Yo creo que en realidad esto no debió de ser así, porque el poder lo tenía que otorgar María Dolores de Cospedal.*

### **Sobre la reforma de Génova 13**

**Sr. Magistrado-Juez:** *Aunque usted ya fue descriptivo al respecto, sí le requeriría una nueva explicación sobre, en concreto, cuál fue su función o su papel en las obras que se llevaron a cabo durante esos siete años, desde el 2005 al 2012 dado que hemos tenido conocimiento también del papel que desempeñaron tanto Cristóbal Páez, como Antonio de la Fuente, pero quiero conocer cuál fue el suyo.*

**D. Luis Bárcenas:** *El mío, como el de Álvaro Lapuerta y el del secretario general en su momento, que era Ángel Acebes que es el que da autorización para que se pongan en marcha las obras, fue en definitiva hacer una evaluación de lo que iba a ser el coste de las obras inicialmente y tomar la decisión de que podíamos afrontarlo en el tiempo y desarrollar la operación de reforma dentro del edificio. El día a día lo llevó siempre, y todas las negociaciones en cuanto a contratos y en cuanto a precios y chequear las distintas cosas que se iban a realizar, Cristóbal Páez (...)*

**Sr. Magistrado-Juez:** *Ha mencionado usted al principio, al Sr. Ángel Acebes como la persona que – como secretario general – da autorización al pago de las obras. ¿El Sr. Ángel Acebes estaba informado de que este era el sistema de pago, que parte se pagaba en A y parte en B?*

**D. Luis Bárcenas:** *Yo creo que Álvaro Lapuerta le comentó, en fin, Álvaro Lapuerta tampoco hacía y deshacía, yo creo que comentaba como se hacían las cosas en la casa. Creo, pero no lo puedo afirmar, porque las conversaciones las tenían el Álvaro Lapuerta con Ángel Acebes.*

**Sr. Magistrado-Juez:** *¿El Sr. Ángel Acebes a usted, en concreto, le dio alguna indicación alguna vez en relación al pago de las obras?*

**D. Luis Bárcenas:** *No.*

Por otra parte, el Magistrado Instructor ha encontrado indicios de delito en la actuación del Sr. Acebes en múltiples resoluciones. Así, en el Auto de imputación de fecha 21-10-2014 sobre la compra de acciones de Libertad Digital, afirma, en la línea de lo afirmado por el Sr. Bárcenas, que el Sr. Acebes está en

la génesis de la referida operación, que se inicia a instancias suyas, y que es con su autorización con la que se usa en la ampliación de capital dinero negro de la Caja B del Partido Popular. También es determinante en dicha imputación el cargo que ocupa el referido Señor en el Partido Popular: Secretario General, es decir, el segundo cargo en relevancia y responsabilidad tras el Presidente del partido, y lo expresa señalando:

*“A tal respecto, y sin necesidad de profundizar aún en la calificación que pudieren merecer los hechos eventualmente imputados al Sr. Acebes, así como en el título o grado de su participación, al encontrarnos en fase de instrucción y deber esperar a la práctica de la totalidad de las diligencias para determinar la ulterior concreción de los indicios obrantes en autos, no es óbice a ello reseñar que, según los Estatutos del Partido Popular vigentes en la época de los hechos antes referidos, atendida la copia de los mismos obrantes en autos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 40.2 apartado c), “corresponde al Secretario General del Partido: c) la dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal”. Mientras que la jurisprudencia (por todas STS de 11.03.2010, Pte. Colmenero Menéndez de Luarca, con mención de la STS 257/2009) ha venido reconociendo la posibilidad de participación en el delito de apropiación indebida por comisión por omisión (art. 11 CP) en relación con la responsabilidad por la conducta de terceros subordinados al omitente, sobre los que el mismo tuviera la posibilidad de ejercer una vigilancia y una cierta autoridad que le permitiera evitar el resultado, cuando la actividad de aquéllos fuera considerada como una fuente de peligros para intereses ajenos (...) Debiendo requerirse al Partido Popular al objeto de que certifique las fechas en las que Ángel Acebes Paniagua ocupó el cargo Secretario General de la formación, y remita testimonio del acuerdo, acta o documento en que figure su Nombramiento”.*

Lo anterior viene ratificado por la declaración del Sr. Recarte, Presidente de Libertad Digital, que declaró que se realizaron varias reuniones con el imputado Sr. Acebes y con el Sr. Jiménez Losantos en el despacho del que fue Secretario General del Partido Popular en la sede de la Calle Génova. La finalidad declarada, no fue otra más que la referida ampliación de capital y la forma de acometerla. Tanto las personas que contó el Sr. Bárcenas compraron acciones con la intervención del Sr. Acebes, como las reuniones y mecánica de los hechos coinciden con la realidad, luego no cabe interpretar que el relato del Sr. Bárcenas sobre la actuación del Sr. Acebes como inspirador y director de la operación no se corresponde con la verdad de los hechos. A ello debemos añadir que tanto el Sr. Recarte como los que luego fueron accionistas son personas con una vinculación directa al Sr. Acebes. Por poner un ejemplo, el Sr. Dorrego fue Director General de Modernización de la Administración de Justicia por designación directa como cargo de confianza del Sr. Acebes, y en su declaración, a pesar de negar haber recibido el dinero del Partido Popular, reconoció su compra de acciones por las mismas cantidades y fechas que figuran el la

contabilidad B de los papeles de Bárcenas, sin apenas poder dar una mínima explicación a tan delatora coincidencia. La conclusión de todo ello no puede ser otra que el Sr. Acebes es el verdadero protagonista de dicha operación, que autorizó el uso de los fondos opacos del Partido Popular, y que tenía el control absoluto de la misma, puesto que sin su propuesta y autorización nada de lo ocurrido hubiera sucedido.

En cuanto a la reforma de la sede central del Partido Popular, tampoco cabe creer que la misma se hizo sin conocimiento y participación directa del Secretario General. Ya hemos visto cómo el Sr. Bárcenas relata que sólo con el conocimiento y autorización del Sr. Acebes pudo disponerse de los fondos en dinero B para la suscripción de las acciones de Libertad Digital. Luego mayor razón habría para que dicho Secretario General debiera no solo conocer y aprobar, sino controlar las obras de reforma de la sede central y el uso de fondos opacos en la misma. Sinceramente esta parte no se imagina una situación en la que el Secretario General de una organización desconozca de todo punto cómo se realizan las obras de reforma de la sede central, que él acomete al año de su nombramiento, y que duran el resto de su mandato, y no intervenga ni en su diseño, ni en su temporización, ni en su presupuestado y pago. ¿Es concebible que no conociera el coste de las mismas, ni si había dinero suficiente en el presupuesto de la organización para su pago, ni que una parte considerable del presupuesto se pagaba con dinero B. Sin duda la decisión de destinar parte del dinero B a dicho fin haría que el mismo no estuviera disponible para otros fines, como la financiación de campañas electorales, y si no hubiera habido suficiente para pagar los sobresueldos en metálico que se pagaban, entre muchos a él mismo, sin duda lo sabría. Luego no existe duda alguna sobre su conocimiento y participación en dicho proceso, siquiera de forma indiciaria. Luego su sobreseimiento es claramente improcedente y causa indefensión a las acusaciones, así como vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva al privárseles del derecho a probar en el acto de juicio la culpabilidad de dicho imputado, por lo que dicho sobreseimiento debe ser revocado.

### **TERCERO.- INADECUADA Y PREMATURA INHIBICIÓN DE LA PIEZA SEPARADA “EXPEDIENTE SERVICIO LIMPIEZA TOLEDO”**

El Auto objeto de recurso acuerda formar una pieza separada e inhibirse a favor del Juzgado Decano de los de Instrucción de Toledo. Esta parte había formulado petición de práctica de diligencias de investigación. Así, había solicitado:

*Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, a través del Secretario General de Gobierno, al objeto de que remita al Juzgado los siguientes documentos:*

1.- *Expediente íntegro del nombramiento de Don Vicente Tirado como Coordinador General de Servicios del Ayuntamiento de Toledo, acordado por la Junta de Gobierno Local en febrero de 2006, con expresión de sus funciones, dependencia y otras circunstancias de su nombramiento y cese.*

2.- *Expediente íntegro del Contrato para la prestación de los “Servicios de Conservación y Mantenimiento de Viales en Toledo”, suscrito el 16 de marzo de 2007, entre el Ayuntamiento de Toledo, representado por Don Lamberto García Pineda, y la empresa SUFI, S.A., representada por Don Pedro Antonio Caballero García.*

3.- *Expediente íntegro referente a la resolución del contrato de suministro de aguas para Toledo, suscrito por el Ayuntamiento de Toledo con la empresa Aguas de Toledo, S.L. (SACYR) derivada de la sentencia del Tribunal Supremo de 2006, bajo la dependencia de Don Lamberto García Pineda.*

Y en escrito posterior, a requerimiento del Juzgado, se había justificado así la necesidad de dichas diligencias:

1.- *Respecto al expediente del nombramiento de Don Vicente Tirado como Coordinador General de Servicios del Ayuntamiento de Toledo, resulta necesario para esclarecer las funciones que desarrolló, bajo la dependencia del entonces vicealcalde del Ayuntamiento de Toledo Don Lamberto García Pineda, y su posible intervención en la preparación de los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos adjudicado posteriormente a la empresa SUFI, S.A.*

2.- *Respecto al expediente del Contrato para la prestación de los “Servicios de Conservación y Mantenimiento de Viales en Toledo”, suscrito el 16 de marzo de 2007, resulta necesario para conocer su objeto y su posible complementariedad con el de recogida de residuos sólidos urbanos, así como la circunstancia de que su adjudicación a la empresa SUFI, S.A., por importe de 1,4 millones de euros, tuvo lugar a pesar de ser declarado como baja temeraria.*

3.- *Respecto al expediente referente a la resolución del contrato de suministro de aguas para Toledo, derivada de la sentencia del Tribunal Supremo de 2006, resulta necesario para conocer los términos y circunstancias que llevaron a abonar, en concepto de indemnización, a la empresa SACYR, titular de SUFI, S.A., la cantidad de 24 millones de euros.*

Por otra parte, como hemos visto, el Instructor debe agotar la investigación antes de acordar su inhibición, y las diligencias solicitadas por esta parte sin duda pueden contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados. Recordemos que el Sr. Tirado, según el relato del Sr. Bárcenas adverado, tuvo una partici-



pación directa en los hechos, y que en dichas fechas era el Secretario General del Partido Popular de Castilla-La Mancha, y D. Lamberto García Pineda, que entonces era Vicealcalde de Toledo, también era Tesorero del Partido Popular de Castilla la Mancha. Se repite, por tanto, la estructura delictiva que hemos visto a escala nacional, y por ello debemos avanzar en la instrucción aclarando la participación de dichos señores en el trato de favor a favor de Sufi que el Auto recurrido describe con precisión, puesto que la intervención del Sr. Tirado es directa y esencial a dicho respecto, y ninguna diligencia de investigación se ha hecho en tal dirección. Su condición de aforado, como parlamentario regional, no debe impedir la investigación de su actuación indiciariamente delictiva, y precisamente las diligencias solicitadas por esta parte deben servir para que una futura inhibición se realice tras ultimar la instrucción y determinar con precisión el órgano jurisdiccional que en dicho momento resulte competente. Así, no tiene sentido acordar la inhibición, cuando la instrucción no está ultimada, a favor de los Juzgados de Instrucción cuando es más que probable que de profundizarse en la instrucción la inhibición, de realizarse, deba hacerse a favor del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad.

#### **CUARTO.- MOMENTO INADECUADO PARA ACORDAR LA PRESCRIPCIÓN DE DELITOS**

El auto recurrido afirma que están prescritos determinados delitos, como el contable y el electoral. Causa extrañeza dicha afirmación, aunque no se haga en la parte dispositiva del mismo, por cuanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la posibilidad de apreciación del instituto de la prescripción es clara.

La sentencia 1294/2011 de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 21/11/2011, dictada en el caso Fabra, resulta clara al señalar:

*<<por lo que respecta al **momento de apreciación de la prescripción**, la STS 71/2004 de 2 de febrero, citando a la STS 222/2002, de 15 de mayo, se refiere a la inconveniencia de anticipar «cuestiones que sólo debieran haber sido resueltas tras el debate del plenario y a la vista de todas las probanzas practicadas»*

Pero es que la referida Sentencia señala a continuación que, incluso la estimación de la prescripción en la fase procesal de la presentación de los artículos de previo pronunciamiento (es decir, al inicio de las sesiones del juicio), sólo debe operar en supuestos de extremada claridad:

*... « para que la prescripción del delito pueda acordarse por la vía de los artículos de previo pronunciamiento, es necesario que la cuestión aparezca tan clara que de modo evidente y sin dejar duda al respecto, [que] pueda afirmarse que, sin necesidad de la celebración del juicio oral, ha transcurrido el plazo designado al efecto por la Ley...»*

No es el supuesto que nos ocupa, ni desde el punto de vista del momento procesal, ni en cuanto al fondo. Como hemos visto, el complejo entramado delictivo organizado por los imputados para ocultar la financiación ilícita del Partido Popular, y dar aplicación al dinero B o negro “blanqueando” el mismo, hace que el abanico de delitos aplicables sea apriorísticamente amplio, y la concurrencia de supuestos evidentes de concursos delictivos, determina la imposibilidad en éste momento de apreciar la prescripción de unos delitos concretos. Baste pensar, como hemos visto, que no existe constancia alguna, al contrario, de que las falsedades contables terminaran en el año 2008 con los papeles de Bárcenas, y es evidente que ninguna razón existe para pensar que una práctica tan arraigada en el Partido Popular como era la de disponer de dinero opaco al fisco y al Tribunal de Cuentas, que se había extendido con varios Tesoreros durante más de 18 años, cesó de forma radical el 31/12/2008, máxime si, como consta en la causa, dicho dinero se “blanqueó” en forma abundante mediante el pago parcial de las obras de remodelación de la sede central de la calle Génova, obras que no concluyeron hasta bien entrado el año 2012.

En los diversos Autos e informes sobre las obras realizadas en Génova se comprueba que el periodo de ejecución de las mismas abarca desde el año 2005 hasta el año 2011 y los pagos hasta 2012. Valga como ejemplo el Auto de 22 de noviembre de 2014,

**TERCERO.-** En consecuencia, tras el auto de 27.09.13 y el consiguiente informe policial del resultado arrojado por la diligencia de entrada y registro practicada, el conjunto de los elementos objeto de análisis, en unión del resultado de las diferentes diligencias practicadas hasta el presente estadio, de carácter documental y testifical, permite pues confirmar, a nivel indiciario, la posibilidad que ya se avanzara por los integrantes de la Unidad de Auxilio de la AEAT, respecto de la presunta *existencia* por parte del Partido Popular *de una cierta corriente financiera de cobros y pagos continua en el tiempo, al margen de la contabilidad remitida por el Partido Popular al Tribunal de Cuentas*, que, entre otros extremos pendientes de indagación, habría sido utilizada en el presente caso para atender a determinados pagos al arquitecto y responsable de la empresa UNIFICA encargada entre los años 2005 y 2011 de la ejecución de diversas obras de reforma y remodelación de la sede principal de la referida formación política en la ciudad de Madrid, sita en la calle Génova nº 13, pagos que no se habrían reflejado ni en la facturación ni en la contabilidad oficial, sino en la contabilidad paralela o “B” llevada en el seno de la citada formación y de la que eran presuntos encargados los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez y Álvaro de Lapuerta Quintero, bajo sus respectivas responsabilidades al frente de la Gerencia y Tesorería del Partido Popular en el periodo temporal objeto de investigación, pagos que en definitiva se habrían atendido con el remanente de capital no contabilizado disponible en la denominada Caja “B” del partido.

y respecto a los pagos el Informe UDEF 32.844/14 sobre la obras de Génova 13 que en sus páginas 122 y 123 incluye un cuadro con obras y pagos hasta mayo de 2012.

Durante el periodo analizado 2005 a 2008 se comprueba la existencia de pagos con cargo a fondos opacos al fisco por parte del Partido Popular, y por tanto opacos tanto al Tribunal de Cuentas como a la Hacienda Pública.

Sin embargo y pese a que las obras se alargan más allá del 2008 y que conste hasta el año 2012, los pagos de este periodo no son analizados con el detalle requerido, no se contrasta la contabilidad del Partido Popular a efectos de determinar si las mismas se abonaban con cargo a los presupuestos “oficiales” o con cargo a otros fondos. Y se acepta como hecho probado que la contabilidad en B de Partido Popular finaliza en la última hoja que aporta el Sr. Bárcenas, pese a que el mismo confiesa que después de ese momento se siguen haciendo pagos de distinta índole y que solo procede a liquidarlos, como consta en la declaración antes transcrita, cuando liquida el remanente de 50.000 Euros repartiéndolo entre el Sr. Rajoy y la Sra. Cospedal. Resultando además altamente sospechoso, que el Sr. Bárcenas aporte en enero del año 2013, contabilidad hasta el año 2008, es decir justo de cinco años antes, lo que para un experto

en defraudación fiscal como es el Señor Bárcenas, aseguraría que cualquier responsabilidad por los mismos estaría ya prescrita al tiempo de presentarlos.

De lo anterior se deduce claramente, que la investigación no está terminada, que debe indagarse con mayor detalle, cómo se procede al pago hasta la finalización de la obra, si los pagos subsiguientes se realizan legalmente o con cargo a fondos opacos, cómo afecta a la contabilidad del Partido Popular y qué grado de complicidad existe con los responsables de la empresa Unifica puesto que el análisis de los metadatos de la documentación incautada revelan la elaboración de facturas en fecha posterior a la que reflejan y en concreto en el año 2013, como recoge el Auto de 7 de abril de 2014 en referencia a las obras de la planta segunda.

*“y por lo que se refiere a la planta segunda, si bien en relación a la misma no se han hallado dos certificaciones finales como en el caso de las plantas anteriores, a partir de la cantidad anotada en la contabilidad manuscrita como salida de fondos vinculada a Gonzalo URQUIJO, por importe de 195.000,00€ asociada a la reforma de la planta segunda, fue localizada una factura de ejecución con este mismo importe, en la cual se observan errores en cuanto a su contenido, cuya fecha de creación es muy posterior a la fecha que figura como de emisión del documento, significando además la Fuerza actuante que, del análisis llevado a efecto, la cuenta bancaria del Partido Popular no poseía efectivo para afrontar el pago de esa cantidad en ese momento.”*

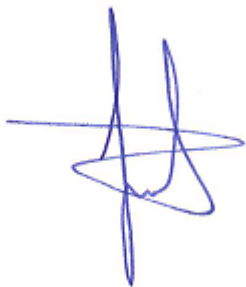
Pues aunque los mismos no alcancen el umbral de 120.000 Euros que determinaría el delito fiscal, serían susceptibles de mostrar la permanencia de una contabilidad B y por lo tanto se mantendría el delito contable que dada su condición de continuado en el tiempo no habría prescrito al tiempo de presentación de la querrela que da origen a esta causa, máxime si tomamos en cuenta que su naturaleza intrínseca es la de un delito continuo, cuyos efectos se extienden de un ejercicio contable al siguiente, puesto que la falsedad del asiento de cierre de las cuentas contables se transmite de forma automática al correlativo asiento de apertura del ejercicio siguiente, que ya desde su inicio arrastra la falsedad en su saldo. Y ello determina igualmente que no podamos declarar prescrito el delito electoral cometido al pagar gastos electorales con fondos provenientes de la contabilidad B del Partido Popular.

Por todo ello, de desestimarse los motivos anteriores de recurso, debe anularse el auto recurrido en cuanto declare prescritos delitos, al no ser éste el momento procesal oportuno para dicha declaración ni constar fuera de toda duda que han transcurrido los plazos legales para declarar dicha prescripción.

Por lo expuesto,

**AL JUZGADO SOLICITA:** Que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente RECURSO DE REFORMA y SUBSIDIARIA APELACIÓN contra el Auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, revoque el mismo ordenando continuar al instrucción y acordando las diligencias indicadas por esta parte a lo largo del presente escrito y aquellas otras eficaces para determinar la totalidad de los hechos delictivos objeto de investigación; se revoque el sobreseimiento de Ángel Acebes Paniagua; se revoque la formación de la pieza separada “Expediente Servicio Limpieza Toledo” y la inhabilitación de la misma a favor del Juzgado Decano de Instrucción de Toledo; y en todo caso se deje sin efecto la declaración de prescripción de ningún delito objeto de investigación.

Es justicia que se pide en Madrid a veintisiete de marzo de dos mil quince.



F. J. Montiel Lara  
Cldo. N° 39.977

Roberto Granizo Palomeque